

ANEXO 1

PROYECTO DE TÉRMINOS DE REFERENCIA DE LA COMISIÓN TÉCNICA DE RENDICIÓN DE CUENTAS PARA EL BUEN GOBIERNO

JUSTIFICACIÓN

Uno de los parámetros básicos desde los que se analiza la calidad de una democracia es a partir de evaluar los mecanismos de rendición de cuentas y transparencia existentes sobre el uso de los recursos públicos.

La Asamblea General de las Naciones Unidas, a través de su *Resolución A/RES/66/209 sobre la Promoción de la Eficiencia, la Rendición de cuentas, la eficacia y la transparencia de la Administración Pública* mediante el fortalecimiento de las EFS, ha reconocido que estas reúnen condiciones únicas en su género para servir a la ciudadanía promoviendo la gobernanza pública eficaz, aumentando la eficiencia de la administración pública, mejorando los resultados de desarrollo y fomentando la confianza en el gobierno.

La Declaración de Santiago sobre “**Gobernanza, lucha contra la corrupción y confianza pública**”, aprobada durante la XXIII Asamblea General de la OLACEFS, celebrada en Santiago de Chile (2013), señaló que “...*las expectativas sobre las EFS ha cambiado de cariz, no reduciéndose al cumplimiento de tareas clásicas de control fiscal sino que, también, se espera de ellas que contribuyan desde su especificidad al desarrollo del buen gobierno*”.

Se resaltó, además, que el valor que la OLACEFS ha añadido al control fiscal en América Latina y el Caribe, se funda en la contribución valiosa hecha por sus Comités, Comisiones y Grupos de Trabajo, la que surge de la capacidad de responder a las nuevas necesidades y demandas de la sociedad, que suponen *nuevos campos de acción en materia de controles y transparencia y nuevas directrices para la buena gestión de los recursos públicos*.

Resulta evidente el reclamo que la ciudadanía viene realizando respecto de la necesidad de **fortalecer la rendición de cuentas, transparencia e integridad para quienes administren recursos públicos o se vinculen con actividades del Estado**.

Frente a ello, la X Asamblea General Ordinaria de la Organización Latinoamericana y del Caribe de Entidades Fiscalizadoras Superiores (OLACEFS), realizada en Brasilia (2000), resolvió conformar la Comisión Técnica Especial de Ética Pública, Probidad Administrativa y Transparencia (CEPAT), “...con la finalidad de sustentar el desarrollo de la OLACEFS en materia de Ética, Probidad Administrativa y

Transparencia, a través del estudio, investigación, y propuestas normativas y metodológicas que colaboren al óptimo ejercicio de la función fiscalizadora superior”.

A su vez, la XV Asamblea General Ordinaria de la OLACEFS, realizada en San Salvador (2005), en uso de sus facultades, creó la Comisión Técnica de Rendición de Cuentas (CTRC), a partir de la concepción de las EFS como uno de los principales garantes del buen funcionamiento del sistema de rendición de cuentas, tanto por sus roles de rectoría o coordinación de los sistemas de control y fiscalización de sus países, como por su capacidad de evaluar la gestión reportada en la rendición de cuentas, con la finalidad de profundizar el desarrollo del tema en la región.

Sobre dicha base, en el 2009, la OLACEFS aprobó la *Declaración de Asunción sobre Principios de Rendición de Cuentas*, que contempla cuestiones vinculadas específicamente con la transparencia y el buen gobierno.

La citada Declaración pone el acento en que la rendición de cuentas hace a la gobernabilidad de los países, entendida esta como la capacidad de los gobiernos para usar eficazmente los recursos públicos en la satisfacción de las necesidades comunes y en incrementar el bienestar de la ciudadanía. A su vez, acuerda a las EFS preponderancia en el tema a partir de concebirlas como promotoras de principios, sistemas y mecanismos eficientes de rendición de cuentas que coadyuven a institucionalizar procesos de toma de decisiones más transparentes y reflexivos, que invariablemente se traducen en políticas y decisiones públicas de mayor calidad.

El LIV Consejo Directivo de la OLACEFS (2013), luego de identificar que los objetivos de trabajo de ambas Comisiones –CEPAT Y CTRC- se encuentran estrechamente relacionados, instó a las mismas, junto con la de Participación Ciudadana, a iniciar un proceso conjunto de reflexión sobre las posibilidades de articulación temática.

Tomando en consideración la Resolución 8-2013-AG del Acta de la XXIII Asamblea General Ordinaria de la OLACEFS y durante la LVII Reunión de su Consejo Directivo, ambas celebradas en Santiago de Chile (2013), se resolvió la creación de una nueva Comisión que fusionara los objetivos de la Comisión Técnica Especial de Ética Pública, Probidad Administrativa y Transparencia, y de la Comisión Técnica de Rendición de Cuentas con fundamento en las prerrogativas que le acuerda el artículo 14 apartado IX de la Carta Constitutiva de la Organización.

Con base en lo señalado, se presenta para consideración el Proyecto de Términos de Referencia para la nueva Comisión que llevará por nombre: “Comisión Técnica de Rendición de Cuentas para el Buen Gobierno”.

CAPÍTULO I

Disposiciones Generales

Artículo 1: De la Comisión. La Comisión Técnica de Rendición de Cuentas para el Buen Gobierno es un órgano técnico de carácter permanente, destinado a prestar asesoría en los temas vinculados con su competencia, a través de propuestas de normativas y promoción de buenas prácticas que favorezcan el adecuado ejercicio de la Ética, la Probidad Administrativa, la Transparencia, en el desarrollo de un proceso integral de Rendición de Cuentas para un Buen Gobierno en las EFS y en los organismos fiscalizados.

CAPÍTULO II

Misión, Visión, Objetivos

Artículo 2: De la Misión, Visión y Objetivos.

a. Misión de la Comisión Técnica

Somos la Comisión que contribuye a mejorar la gestión de las entidades fiscalizadas y de las propias EFS, favoreciendo el adecuado ejercicio de la Ética, la Probidad Administrativa y la Transparencia, en el desarrollo de un proceso integral de Rendición de Cuentas para un Buen Gobierno con el fin de incrementar el bienestar de la ciudadanía.

b. Visión

Ser reconocida como un órgano técnico de excelencia que fomenta la cultura de la rendición de cuentas, la probidad administrativa y la transparencia como herramientas imprescindibles para el buen gobierno.

c. Objetivo General

Mejorar la capacidad de las EFS miembros de la OLACEFS, en cumplimiento de su mandato, para promover el buen gobierno en la región.

d. Objetivos Específicos

- Compartir enfoques conceptuales y lograr desarrollos teóricos conjuntos en materia de promoción del Buen Gobierno, tanto a lo interno de las EFS como a lo externo, para anticiparse a las nuevas demandas de la ciudadanía.
- Promover y facilitar el intercambio de información, buenas prácticas y experiencias entre las EFS en materia de Buen Gobierno.

- Promover la institucionalización de procesos de toma de decisiones más transparentes y reflexivos de manera de garantizar políticas y decisiones públicas de mayor calidad.
- Elaborar y promover políticas de integridad que sirvan de guías a las entidades públicas para fortalecer su gestión.
- Diseñar herramientas de prevención y fiscalización para una mejor comprensión de los impactos y efectos de la gestión institucional de las EFS y organismos fiscalizados, en términos de eficiencia, eficacia, economía y resultados de las políticas públicas y establecer su grado de vinculación con lo diseñado y ejecutado.
- Atraer recursos técnicos, científicos y financieros de cooperación internacional para el diseño y ejecución de proyectos que profundicen las temáticas de la Comisión y desarrollen estrategias para su implementación en la región.
- Promover en las EFS miembros de la OLACEFS, el establecimiento de alianzas con entidades de fiscalización subnacionales, distintos actores del sector público y de la sociedad civil, que permitan diseñar estrategias de difusión y promoción del buen gobierno.

CAPÍTULO III

LÍNEAS DE TRABAJO, PRODUCTOS Y RESULTADOS

Artículo 3: De las Líneas de Trabajo, Productos y Resultados de la Comisión. Las líneas de trabajo, productos y resultados esperados se concertarán entre los representantes de las entidades fiscalizadoras miembros de la Comisión, los cuales se organizarán y programarán en un plan de acción, teniendo en consideración las propuestas y necesidades de las demás integrantes de la OLACEFS.

Se promoverá en lo posible un uso intensivo de la tecnología, con el fin de hacer más eficiente el trabajo de la Comisión y hacer mucho más accesible la información correspondiente.

CAPÍTULO IV DE LOS MIEMBROS DE LA COMISIÓN

Artículo 4: De la Membresía de la Comisión. La Comisión Técnica de Rendición de Cuentas para el Buen Gobierno estará integrada por los miembros de la OLACEFS que tengan voluntad de conformar la misma, sin restricción alguna, uno de cuyos miembros ejercerá la presidencia.

Artículo 5: De las Atribuciones de los Miembros de la Comisión. Son atribuciones de los miembros de la Comisión:

- a) Participar en todas las sesiones y reuniones de la Comisión.
- b) Ejercer el derecho a voz y voto, en las sesiones y reuniones que requieran de ello, de conformidad con lo establecido en la Carta Constitutiva de la OLACEFS y su Reglamento.
- c) Postular y ejercer la Presidencia de la Comisión conforme a lo establecido.
- d) Formular, llevar a cabo y evaluar las actividades en los temas de interés de la Comisión, acorde con su plan de acción.

Artículo 6: De los Deberes de los Miembros de la Comisión. Son deberes de los miembros de la Comisión:

- a) Acreditar a sus representantes y determinar al funcionario de contacto.
- b) Cumplir oportunamente con las asignaciones encomendadas, según el Plan de Trabajo.
- c) Emitir opinión y dar respuesta sobre los asuntos que le sean consultados en tiempo y forma.
- d) Efectuar aquellas proposiciones que colaboren al mejor funcionamiento.

Artículo 7: De las Causales de Remoción de los Miembros de la Comisión. Son causales de remoción de los miembros de la Comisión:

- a) La inasistencia injustificada a dos reuniones consecutivas virtuales y/o presenciales.
- b) El incumplimiento reiterado de los deberes y/o obligaciones, y de las labores encomendadas en el Plan de Trabajo.

Artículo 8: Del Procedimiento de Remoción. Ante la posibilidad de que cualquier miembro de la Comisión se encuentre inmerso en algunas de las causales de remoción, el Presidente de la Comisión comunicará la situación al titular de la EFS para que presente los argumentos que al respecto considere pertinentes, los cuales serán evaluados por la Comisión. En el caso que la mayoría de los miembros considere que se debe aplicar la remoción, esto deberá comunicarse a la Secretaría Ejecutiva, con el fin de que lo haga del conocimiento del Consejo Directivo para que

aplique o no la sanción, en los términos expuestos en el numeral XII del artículo 22 del Reglamento de la Carta Constitutiva de la OLACEFS.

De coincidir el Consejo Directivo con la Comisión, se elevará la propuesta de remoción ante la Asamblea General.

Artículo 9: De las Reuniones de la Comisión. Las reuniones de la Comisión serán de carácter virtual y/o presencial.

Se entenderá por reunión virtual aquella que se realice por medios de interconexión electrónica, con el fin de solicitar opiniones o lograr acuerdos sobre temas específicos. Las reuniones presenciales son aquellas que se efectúan en el país escogido para abordar de manera más extensa asuntos de importancia para el funcionamiento y buen desenvolvimiento de la Comisión.

Las reuniones se llevarán a cabo preferentemente con la máxima autoridad de las EFS miembros; sin embargo, cuando esto no sea posible, podrá hacerse representar por otro funcionario, quien deberá conocer todo lo concerniente al campo de acción de la Comisión y el avance de la(s) asignación(es) que le fuera(n) encomendada(s) a su EFS.

Sin perjuicio de lo anterior, con el objetivo de fomentar la eficiencia y la eficacia de la Comisión y optimizar el uso de los recursos propios de la OLACEFS, se priorizará la realización de reuniones virtuales.

Artículo 10: Del Funcionamiento de las Reuniones. Las reuniones serán convocadas por el Presidente de la Comisión o cuando exista una solicitud de al menos tres miembros con el objeto de atender los encargos dispuestos por los demás Órganos o miembros, o para consensuar y elaborar el Plan de Trabajo y el correspondiente cronograma a implementar. Los asuntos que requieran ser presentados al Consejo Directivo, deberán ser tratados con suficiente antelación en reuniones previas a éste.

Para que la reunión pueda realizarse de manera efectiva debe contar con la presencia de la mitad de las EFS miembros más una.

Ante la inasistencia del Presidente de la Comisión a una reunión presencial y virtual, los demás miembros del Comité designarán entre ellos el que lo sustituirá en el referido encuentro.

Artículo 11: De las Decisiones de la Comisión. Los acuerdos o decisiones de la Comisión se tomarán por consenso de todos sus miembros. En el supuesto de no lograrse se resolverá por votación y en caso de empate es el Presidente quien tiene voto dirimente, lo cual quedará plasmado en el acta. El presidente será el último en votar.

Toda decisión que implique aprobación de documentos técnicos, productos, planes estratégicos y anuales deberá contar con la aprobación de la mitad más uno de todos los miembros de la Comisión.

Artículo 12: De las Actas de la Comisión. De todas las reuniones de la Comisión, se levantará un acta que contendrá un resumen de lo discutido, al igual que las conclusiones, recomendaciones y acuerdos tomados, la cual deberá ser revisada y aprobada por todos los participantes, a quienes se les distribuirá una copia digital del Acta. Cuando así corresponda, otra copia se remitirá oportunamente a la Secretaría Ejecutiva de la OLACEFS.

CAPÍTULO V DE LA PRESIDENCIA

Artículo 13: De la Presidencia y Sede de la Comisión. La sede de la Comisión será la de la EFS que sea elegida como Presidente, de acuerdo a lo dispuesto en el Reglamento de la Carta Constitutiva de la OLACEFS.

Artículo 14: Del Ejercicio de la Presidencia. El Presidente de la Comisión ejercerá sus funciones por un periodo de tres (3) años, pudiendo ser reelegido por una sola vez, por un periodo adicional. Una nueva postulación podrá ser presentada transcurrido un periodo de Presidencia posterior a su ejercicio, conforme a lo dispuesto en el Reglamento de la Carta Constitutiva de la OLACEFS.

En caso de renuncia o vacancia de la Presidencia, el Consejo Directivo de la OLACEFS designará un Presidente provisorio y se convocará a la elección de su titular.

Artículo 15: De los Deberes y Atribuciones del Presidente. El Presidente de la Comisión tendrá los siguientes deberes y atribuciones:

- a. Ejercer la representación de la Comisión.
- b. Participar en las reuniones del Consejo Directivo y de la Asamblea General cuando sea convocado o se le conceda audiencia.
- c. Convocar y dirigir las reuniones virtuales y presenciales de la Comisión.
- d. Elaborar y proponer el Plan Anual de Trabajo.

- e. Rendir cuentas ante el Consejo Directivo y a la Asamblea General, de los trabajos y actividades realizadas.
- f. Enviar coordinadamente con la Secretaria Ejecutiva las comunicaciones a las EFS miembros de la OLACEFS.
- g. Llevar el archivo de la correspondencia, actas e informes y todo otro documento que genere la Comisión.
- h. Velar por la ejecución del Plan Operativo Anual de Trabajo trazado por la Comisión.
- i. Dar cuenta de la gestión de la Comisión periódicamente, de acuerdo a los procedimientos establecidos por la Secretaría Ejecutiva.
- j. Coordinar y supervisar la difusión de las labores de la Comisión.
- k. Coordinar y supervisar la labor de las Subcomisiones.
- l. Solicitar informes periódicos a las Subcomisiones sobre los avances desarrollados.
- m. Centralizar la información que generen las Subcomisiones.

CAPÍTULO VI DE LA ESTRUCTURA OPERATIVA DE LA COMISIÓN

Artículo 16: De la Estructura. A efectos de garantizar la eficiencia, coordinación, participación y asignación de responsabilidades compartidas y el trabajo conjunto de todas las EFS miembros, la Comisión determinará su estructura y metodología de trabajo interno.

Artículo 17: De la Vigencia. El presente documento entrará en vigencia a partir de la aprobación del Consejo Directivo.

CAPÍTULO VI Disposiciones Transitorias

Artículo Transitorio 1: La Comisión será integrada por todas las EFS que son miembros de CEPAT y CTRC, hasta que estos confirmen a la Presidencia su disposición de continuar en la nueva Comisión.

Artículo Transitorio 2: La Presidencia de la Comisión oficiará al resto de los miembros de la OLACEFS invitando a que se incorporen a la nueva Comisión.